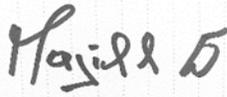


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de marzo de 2023. A despacho del señor juez informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador *ad litem* del menor demandado, MIGUEL ÁNGEL RÍOS MARÍN, el curador *ad litem* de los herederos indeterminados del fallecido, señor YON JAIRO RÍOS CADAVID, y la curadora *ad litem* de los herederos indeterminados de la causante, señora MARÍA EUNICE CADAVID BEDOYA, se encuentra vencido. La parte demandante y los demandados, señores DANIEL ALEJANDRO RÍOS VÉLEZ, JHON ALEXANDER RÍOS, MARCO TULIO RÍOS CADAVID, JOSÉ ARISTARCO RÍOS CADAVID, ANA JAIDIBER RÍOS CADAVID, MARÍA NELLY CADAVID, HUMBERTO ANTONIO QUINTERO CADAVID, MARTHA EDILIA LÓPEZ CADAVID y HÉCTOR FERNANDO CADAVID, no se pronunciaron al respecto dentro del término otorgado por la Ley. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00122
Auto interlocutorio Nro. 0405

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador *ad litem* del menor demandado, **MIGUEL ÁNGEL RÍOS MARÍN**, el curador *ad litem* de los herederos indeterminados del fallecido, señor **YON JAIRO RÍOS CADAVID**, y la curadora *ad litem* de los herederos indeterminados de la causante, señora **MARÍA EUNICE CADAVID BEDOYA**, sin existir pronunciamiento al respecto por parte del demandante y de los demandados, señores **DANIEL ALEJANDRO RÍOS VÉLEZ, JHON ALEXANDER RÍOS, MARCO TULIO RÍOS CADAVID, JOSÉ ARISTARCO RÍOS CADAVID, ANA JAIDIBER RÍOS CADAVID, MARÍA NELLY CADAVID, HUMBERTO ANTONIO QUINTERO CADAVID, MARTHA EDILIA LÓPEZ CADAVID y HÉCTOR FERNANDO CADAVID**, en este proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS**

PERMANENTES, promovido por el señor **ARISTARCO RÍOS MARÍN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.283.916, a través de apoderada judicial, en contra de los señores **DANIEL ALEJANDRO RÍOS VÉLEZ**, **JHON ALEXANDER RÍOS VÉLEZ** y **MIGUEL ÁNGEL RÍOS MARÍN** menor de edad, representado por la señora **MARTHA LUZ MARÍN BOTERO**, herederos determinados en representación del señor **YON JAIRO RÍOS CADAVID** (fallecido) y herederos indeterminados, así como también en contra de los señores **MARCO TULIO RÍOS CADAVID**, **JOSÉ ARISTARCO RÍOS CADAVID** y **ANA JAIDIBER RÍOS CADAVID**, **MARÍA NELLY CADAVID**, **HUMBERTO ANTONIO QUINTERO CADAVID**, **MARTHA EDILIA LÓPEZ CADAVID** y **HÉCTOR FERNANDO CADAVID**, como herederos determinados de la causante **MARÍA EUNICE CADAVID BEDOYA**, y en contra de los herederos indeterminados de la misma, se procede a través de este auto a señalar los días **MIÉRCOLES TREINTA (30)**, **JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO Y VIERNES PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 373 *ibídem*, en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Por la naturaleza del proceso, no podrá intentarse la conciliación, por lo que se interrogará a las partes y se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del P.).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del C. G. del P., en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y, si es posible, se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del C. G. del P.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3ro. del nral. 3ro. del artículo 372 del C. G. del P., así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.”

Al igual que las contempladas en el nral. 4to. y el inciso 5to. del mismo artículo, el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

“(…) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

De la parte demandante

Prueba documental

Téngase como prueba:

1. Registro civil de defunción de la señora **MARÍA EUNICE CADAVID BEDOYA.**
2. Registro civil de nacimiento de la señora **MARÍA EUNICE CADAVID BEDOYA.**
3. Registro civil de nacimiento del señor **ARISTARCO RÍOS MARÍN.**
4. Copia de los registros civiles de nacimiento de los señores **MARÍA NELLY CADAVID, YON JAIRO RÍOS CADAVID, MARCO TULIO RÍOS CADAVID, JOSÉ ARISTARCO RÍOS CADAVID, HUMBERTO ANTONIO QUINTERO CADAVID, MARTHA EDILIA LÓPEZ CADAVID, HÉCTOR FERNANDO CADAVID, ANA JAIDIBER RÍOS CADAVID, JHON ALEXANDER RÍOS VÉLEZ, DANIEL ALEJANDRO RÍOS**

VÉLEZ, y menor MIGUEL ÁNGEL RÍOS MARÍN.

5. Copia del registro civil de defunción del señor **YON JAIRO RÍOS CADAVID.**
6. Declaración extrajudicial nro. 182 del 25 de enero de 2021 de la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, Caldas.
7. Declaración extrajudicial nro. 176 del 22 de enero de 2021 de la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, Caldas.
8. Certificado de afiliación de la NUEVA EPS.

Prueba testimonial

1. JESÚS ANTONIO ALZATE ECHEVERRY, quien puede ser ubicado en la calle 6 nro. 6-50 de Filadelfia, Caldas, o a través el teléfono celular nro. 3135440837.
2. ANA EUGÉNIA SERNA, quien puede ser ubicada en la carrera 5 nro. 8 - 35 del barrio Santander de Filadelfia, Caldas, o a través el teléfono celular Nro. 3104128114.
3. LUZ MARY VALENCIA MARÍN, quien puede ser ubicada en la calle 9 nro. 6 - 35 del barrio Santander de Filadelfia, Caldas, o a través el teléfono celular nro. 3116031342.
4. JOSÉ ORLANDO CASTAÑO GIRALDO, quien puede ser ubicado en la plaza principal de Filadelfia, Caldas, o a través el teléfono celular nro. 3226170064.
5. JAIRO RÍOS, quien puede ser ubicado en la calle 7 nro. 6-21 de Filadelfia, Caldas, o a través el teléfono celular nro. 3216411923.

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio del demandado, señor **JOSÉ ARISTARCO RÍOS CADAVID.**

Del curador *ad litem* del menor demandado MIGUEL ÁNGEL RÍOS MARÍN

El curador *ad litem* del menor demandado **MIGUEL ÁNGEL RÍOS MARÍN,** no solicitó el decreto de pruebas documentales ni la práctica de pruebas testimoniales.

**Del curador ad litem de los herederos indeterminados del fallecido,
señor YON JAIRO RÍOS CADAVID**

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante, señor **ARISTARCO RÍOS MARÍN**.

**De la curadora ad litem de los herederos indeterminados de la
causante, señora MARÍA EUNICE CADAVID BEDOYA**

La curadora *ad litem* de los herederos indeterminados de la causante, señora **MARÍA EUNICE CADAVID BEDOYA**, solicitó se tengan en cuenta los medios probatorios aportados en la demanda.

Los demandados, señores **DANIEL ALEJANDRO RÍOS VÉLEZ, JHON ALEXANDER RÍOS, MARCO TULIO RÍOS CADAVID, JOSÉ ARISTARCO RÍOS CADAVID, ANA JAIDIBER RÍOS CADAVID, MARÍA NELLY CADAVID, HUMBERTO ANTONIO QUINTERO CADAVID, MARTHA EDILIA LÓPEZ CADAVID y HÉCTOR FERNANDO CADAVID**, no dieron contestación a la demanda.

De oficio

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados, señores **DANIEL ALEJANDRO RÍOS VÉLEZ, JHON ALEXANDER RÍOS, MARCO TULIO RÍOS CADAVID, ANA JAIDIBER RÍOS CADAVID, MARÍA NELLY CADAVID, HUMBERTO ANTONIO QUINTERO CADAVID, MARTHA EDILIA LÓPEZ CADAVID y HÉCTOR FERNANDO CADAVID**.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09b683e817e2c1f978abe2a07a89840809a13d20314017974136498e766775d**

Documento generado en 10/03/2023 02:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>